



RESOLUCIÓN No.

1984

(09 ABR 2012)

Por la cual se convoca a todos los Profesores, Empleados Públicos y Trabajadores Oficiales, funcionarios de libre nombramiento y remoción y empleados de contrato a término fijo de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para que elijan sus representantes ante el COMITÉ PARITARIO DE SALUD OCUPACIONAL "COPASO".

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TENOLOGICA DE COLOMBIA,

En uso de sus atribuciones legales, y en especial de las conferidas mediante la Ley 30 de 1992 y, el Acuerdo No 066 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Resolución No 2013 del 06 de junio de 1986, reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités Paritarios de Salud Ocupacional, Artículo 1º: Todas las empresas e instituciones Públicas o Privadas, que tengan a su servicio más de diez (10) trabajadores, están en la obligación de conformar el Comité Paritario de Salud Ocupacional.

Que según el Artículo 2º de la Resolución No 2013 del 06 de junio de 1986, la empresa que posea dos (2) o más establecimientos de trabajo, podrá conformar varios Comités para el cumplimiento de esta Resolución, uno por cada establecimiento, teniendo en cuenta su organización interna.

Que según el Artículo 2º de la Resolución No 2013, cada COPASO, estará compuesto por un número igual de representantes de los empleados y de los trabajadores, con sus respectivos suplentes, así:

- De 10 a 49 trabajadores, un representante por cada una de las partes.
- De 50 a 499 trabajadores, dos representantes por cada una de las partes.
- De 500 a 999 trabajadores, tres representantes por cada una de las partes.
- De 1000 ó más trabajadores, cuatro representantes por cada una de las partes.

Que el Decreto No 1295 del 22 de junio de 1994, expedido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en su Artículo 63º, obliga a las entidades a conformar un Comité Paritario de Salud Ocupacional.

Que por vencerse el período de los actuales representantes, se hace necesario convocar a la elección de los representantes de los Profesores; Empleados Públicos; Trabajadores Oficiales; funcionarios de libre nombramiento y remoción y, empleados de contrato a término fijo, de la UPTC, para que elijan sus representantes ante el COMITÉ PARITARIO DE SALUD OCUPACIONAL.

Los Comités estarán conformados por el principal y sus respectivos suplentes, así: Cuatro (4) por la sede Central; Dos (2) por la sede Seccional Sogamoso; Dos (2) por la sede Seccional Duitama; Uno (1) por la Granja Tanguavita; Uno (1) por la sede Seccional Chiquinquirá.

En mérito de lo anterior, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: CONVOCAR a todo el personal, de los Estamentos Profesorado; Empleados Públicos; Trabajadores Oficiales; Funcionarios de libre Nombramiento y Remoción y, Empleados de Contrato a Término Fijo, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para que participen en la elección, para conformar los Comités así: Dos (2) por la Sede Seccional Sogamoso; Dos (2) por la Sede Seccional Duitama; Uno (1) por la sede Seccional Chiquinquirá, con su respectivo suplente, con el fin de integrar EL COMITÉ PARITARIO DE SALUD OCUPACIONAL.



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE ALTA CALIDAD

RESOLUCIÓN 6963 DE 2010 MEN



Upte
Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

Código: A-ED-P03-F02

Versión: 01

POR EL RESPETO, LA EXCELENCIA
Y EL COMPROMISO SOCIAL
Página 2 de 3

ARTÍCULO 2°: Fijar como fecha de elección de los Representantes ante el COMITÉ PARITARIO DE SALUD OCUPACIONAL, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, el día **28 de mayo de 2012, de 8:00 a.m a 4:00 p.m.** en las Sedes Seccionales de Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá.

ARTÍCULO 3°: Se fija como fecha límite de inscripción, el día 04 de mayo de 2012, a las 6:00 P.M., en la Secretaría General o en las Sedes Seccionales de Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá.

ARTÍCULO 4°: La elección se llevará a cabo en las Sedes Seccionales de Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá.

PARÁGRAFO: Las urnas estarán ubicadas en las Sedes Seccionales de Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá.

ARTÍCULO 5°: Podrán aspirar a ser elegidos como representantes ante el COPASO, los Profesores de planta de la Universidad, de tiempo completo y Medio tiempo, catedráticos y Ocasionales, los Empleados Públicos, los Trabajadores Oficiales, los Funcionarios de libre nombramiento y remoción y Empleados de contrato a término fijo de la UPTC.

ARTÍCULO 6°: Para la inscripción, todo candidato y su suplente, deberán hacerlo en la Secretaría General, en las Decanaturas de las Sedes Seccionales de Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá, suscrita por no menos de cinco (5) Profesores, Empleados Públicos o Trabajadores Oficiales, en formato que para el efecto suministrará la Secretaría General.

ARTÍCULO 7°: La inscripción deberá ir firmada por los respectivos Candidatos, como constancia de aceptación a la postulación.

ARTÍCULO 8°: El Comité Electoral verificará los requisitos de cada uno de los candidatos, para lo cual solicitará constancia de vinculación a la UPTC, expedida por la Vicerrectoría Académica para los Profesores; o por la Oficina de Talento Humano, para los Empleados Públicos; Trabajadores Oficiales; funcionarios de libre nombramiento y remoción y empleados de contrato a término fijo.

ARTÍCULO 9°: Podrán votar en las elecciones para elegir representante ante el COMITÉ PARITARIO DE SALUD OCUPACIONAL:

- Todos los Profesores de la universidad.
- Los Empleados Públicos
- Los Trabajadores Oficiales
- Los Funcionarios de libre nombramiento y remoción y,
- Empleados de contrato a término fijo

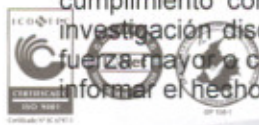
ARTÍCULO 10°. El Presidente del Comité Electoral y los Decanos de las Sedes Seccionales de Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá, autorizarán con su firma las actas de inscripción de los candidatos. Dichas actas, así como las solicitudes de inscripción, se harán en papelería suministrada por la Secretaría General.

ARTÍCULO 11°: El Secretario General dará a conocer las listas de los inscritos de las Sedes Seccionales de Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá.

ARTÍCULO 12°: El ejercicio del voto será en todos los casos, personal, secreto e indelegable, en papelería suministrada por la Secretaría General de la Universidad, y se hará mediante la presentación a los jurados, del documento de identidad o carné vigente de la Universidad.

ARTÍCULO 13°: Mediante Resolución Rectoral se nombrarán por cada mesa de votación, tres (3) jurados, los cuales deberán firmar las respectivas actas de escrutinio parcial.

PARÁGRAFO: El nombramiento de jurado es de forzosa aceptación e indelegable. En caso de no cumplimiento con dicha designación, sin que medie justificación al respecto, dicha conducta será objeto de investigación disciplinaria, de acuerdo a las normas legales vigentes. En ausencia de uno de los jurados por fuerza mayor o caso fortuito, el Coordinador de la Oficina de Talento Humano, deberá nombrar su reemplazo e informar el hecho al Comité Electoral.



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE ALTA CALIDAD
RESOLUCIÓN 6963 DE 2010 MEN

Let Doniel



Upte

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

Código: A-ED-P03-F02

Versión: 01

POR EL RESPETO, LA EXCELENCIA
Y EL CUMPLIMIENTO DEL DEBER SOCIAL

Página 3 de 3

ARTÍCULO 14°: Firmada el acta de escrutinio parcial, los jurados la introducirán dentro de la urna, junto con los votos y harán entrega de la misma en la Secretaría General o al respectivo Decano, los cuales deberán remitirse a más tardar el día siguiente de la elección a la Secretaría General de la Universidad.

ARTÍCULO 15°: Para ser declarado electo en las elecciones que reglamenta la presente Resolución, se requerirá de la mayoría simple de los votos válidamente emitidos.

ARTÍCULO 16°: El período de los Miembros del Comité Paritario de Salud Ocupacional, será de dos (2) años.

PARÁGRAFO: En caso de que sea elegido un Docente Ocasional o un catedrático, así como un funcionario cuyo contrato sea a término fijo, su período de representación, será igual al del tiempo de su respectivo contrato.

ARTÍCULO 17°: Los escrutinios generales se realizarán en la Secretaría General, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de elección, por los miembros del Comité Electoral.

ARTÍCULO 18°: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los 09 ABR 2012



GUSTAVO ORLANDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Rector

Revisó: ^{AL76} SULMA LILIANA MORENO GÓMEZ, COMITÉ ELECTORAL

Proyectó: FANNY SÁNCHEZ PALENCIA

Secretaría General

REVISÓ: DANIEL ARTURO JAIME VELANDIA, Asesoría



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE ALTA CALIDAD

RESOLUCIÓN 6963 DE 2010 MEN